

SECRETARIA
Oficio No. DPL/2318/018

C. LIC. HÉCTOR INSÚA GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE COLIMA, COL.
TORRES QUINTERO No. 85
28000 COLIMA, COL.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, adjunto se remite a Usted el expediente relacionado con la Minuta con Proyecto de Decreto aprobada por esta Soberanía el 20 de septiembre de 2018, relativa a reformar el párrafo tercero del artículo 4º; la fracción XIII, y adicionar una fracción XIV, pasando la actual fracción XIV a ser XV, del artículo 33; y derogar la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia de pensiones.

Lo anterior, se le comunica a fin de que ese H. Ayuntamiento, con base en lo dispuesto por la fracción III del artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, manifieste su aprobación o reprobación de la Minuta antes referida, debiendo comunicar a esta Soberanía de su resultado, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente oficio. Anexándose al presente copia simple de dos de las cuatro iniciativas que se aprueban en el dictamen que da origen a la Minuta; así como el Dictamen aprobado por las Comisiones dictaminadoras.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.
Colima, Col., 20 de septiembre de 2018.

C. JUANA ANDRÉS RIVERA
DIPUTADA SECRETARIA

C. JULIA LICET JIMÉNEZ ANGULO
DIPUTADA SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA

"Año 2018, Centenario del natalicio del escritor mexicano y universal Juan José Arreola".



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



PODER
LEGISLATIVO



H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA 2015-2018

DICTAMEN

Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalados S/N, Centro, Colima, Col. C.P.28000



Poder Legislativo



DICTAMEN NÚMERO 244 ELABORADO POR LAS COMISIONES DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES; JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y PODERES; NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES Y DISCAPACIDAD; HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; Y DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE A CUATRO INICIATIVAS DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PROPONEN REFORMAR Y ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; Justicia, Gobernación y Poderes; Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad; Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; y del Trabajo y Previsión Social, nos fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, cuatro Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, que proponen reformar y adicionar diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Poder Judicial del Estado, presentó ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, con fecha 4 de noviembre de 2015, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número **DPL/202/015**, de fecha 4 de noviembre de 2015, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señalada, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y de Justicia, Gobernación y Poderes, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

2.- El Diputado Federico Rangel Lozano y demás Diputados integrantes del grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 28 de febrero de 2017,



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

**Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000**



Poder Legislativo



presentaron ante la Asamblea Legislativa, una Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que propone reformar la fracción II del artículo 51; el cuarto párrafo del artículo 77; el artículo 83 y los encisos que integran el segundo párrafo de la fracción V, del artículo 86 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número **DPL/1048/017**, de fecha 28 de febrero de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señalada, a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Lic. José Ignacio Peralta Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado de Colima, presentó ante la oficialía de partes del Congreso del Estado, con fecha 9 de noviembre de 2017, una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de pensiones de los Servidores Públicos.

Mediante oficio número **DPL/1707/017**, de fecha 13 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señaladas, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; y del Trabajo y Previsión Social, para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

4.- La Diputada Verónica Lizet Torres Rolón, del Partido del Trabajo integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fecha 8 de agosto de 2018, presentó ante la Asamblea Legislativa, la iniciativa de ley con proyecto decreto, que propone reformar el tercer párrafo del artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

Mediante oficio número **DPL/2213/018**, de fecha 08 de agosto de 2018, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron la iniciativa antes señalada, a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; y de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad para efectos de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

5.- Es por ello que los Diputados que integramos estas Comisiones que dictaminamos, procedemos a realizar el siguiente:



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I.- La iniciativa presentada por el Poder Judicial del Estado, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

"En los términos en las que se plantean estas reformas, constitucional y legal, se garantiza la eficiencia y eficacia del Poder Judicial del Estado y de sus servidores públicos, al generar sustentabilidad financiera y condiciones para la implementación del Nuevo Sistema Penal Acusatorio Adversarial, se establece un robusto sistema de identificación, investigación y determinación de responsabilidades, así como de un Órgano Técnico que lleve la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con lo que el Supremo Tribunal de Justicia, priorizará la resolución de los asuntos jurisdiccionales de su competencia en beneficio de los justiciables; lo que evidentemente se encuentra ampliamente desarrollado en la exposición de motivos de la diversa iniciativa propuesta."

II.- La iniciativa presentada por el Diputado Federico Rangel Lozano, en su exposición de motivos que la sustenta, señala que:

"En este sentido, el objetivo de la presente iniciativa es buscar eliminar el concepto de la edad para acceder a los cargos públicos, teniendo como edad mínima la reconocida por la constitución, tanto Federal como Local, que es de 18 años de edad a la que se es sujeto de derechos y obligaciones, como claramente lo reconoce el Código Civil.

Así, para el acceso a los cargos públicos se deberá ponderar especialmente las capacidades y habilidades de la persona, las cuales no son medibles en razón de la edad sino en base a la experiencia o mediante exámenes en lo particular, siendo que cada persona las desarrolla de manera distinta.

Ante ello, los suscritos iniciadores estamos seguros que con la presente iniciativa damos un paso más hacia la no discriminación, garantizando que las personas tengan mayores oportunidades de participación en los asuntos públicos del Estado, lo cual conculca una mayor participación democrática de la ciudadanía."

III.- La iniciativa presentada por el C. José Ignacio Peralta Sánchez Ejecutivo Estatal, en su exposición de motivos, señalan que:

"Esta iniciativa tiene como objetivo como una primera etapa de las reformas previstas por esta Administración Pública en materia de pensiones, se propone reformar la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima principalmente en dos sentidos: el primero, relativo a suprimir de las facultades del Congreso lo relativo a la concesión de otorgar pensiones y jubilaciones, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado; y el segundo, concerniente a facultar a dicho poder para expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



los municipios, y para aprobar la creación de un organismo público rector en la materia, dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan.

Con la finalidad de que ese nuevo ente, responda a los retos y desafíos que impone la administración de un nuevo sistema de pensiones, elevando y tecnificando con ello la tutela de este derecho de seguridad social para los servidores públicos, que sin duda son la fortaleza de la función pública que se presta en nuestro Estado.

Es relevante mencionar que la transferencia de esta facultad no implica la renuncia a una responsabilidad que en éste mismo sentido se ha venido ejerciendo tanto por el Poder Ejecutivo como por el Poder Legislativo, si no que atiende a un esfuerzo innovador en la forma de hacer las cosas y dar paso con ello, a la modernización de la función pública, de la que no estamos exentos si buscamos la mejora continua como una forma de ser del ejercicio gubernamental.

La creación de un nuevo Instituto traerá consigo el descargo de una función eminentemente técnica y operativa que viene realizando este Congreso del Estado, que dará espacio a la atención primordial de su función original que es la de legislar en beneficio de la sociedad. Con el ejercicio de esta atribución normativa, el legislativo estatal podrá aprobar las disposiciones legales bajo las cuales será regulada la facultad de pensionar del Instituto que ahora se propone crear, esto dará certeza jurídica a los servidores públicos, a los entes patronales, así como a la sociedad en relación al tema de las pensiones.

IV.- La iniciativa presentada por el Diputada Verónica Lizet Torres Rolón, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura en su exposición de motivos, señalan que:

"Se consideran vulnerables a diversos grupos de la población entre los que se encuentran, las niñas, los niños y jóvenes en situación de calle, los migrantes, las personas con discapacidad, los adultos mayores y la población indígena.

Desde una perspectiva alimentaria, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) define un grupo vulnerable al que padece de inseguridad alimentaria o corre riesgo de padecerla. El grado de vulnerabilidad de una persona, un hogar o un grupo de personas está determinado por su exposición a los factores de riesgo y su capacidad para afrontar o resistir situaciones problemáticas.

En tal sentido un sector vulnerable son las personas con discapacidad que viven en constante situación de exclusión y marginación.

En tal contexto lo que pretende esta iniciativa es que nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 4° establece algunos derechos que tienen dos principales grupos vulnerables que son los adultos mayores y personas con discapacidad y que en tal sentido el articulado y la técnica legislativa se permitan."



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



V.- Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones Dictaminadoras, mediante citatorio emitido por el Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "Gral. Francisco J. Mugica", a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; Justicia, Gobernación y Poderes; Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad; Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; y del Trabajo y Previsión Social, son competentes para conocer las iniciativas en estudio correspondientes al presente dictamen, de conformidad a lo establecido en la fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como lo establecido en la fracción IX del artículo 48; fracción I del artículo 53; fracción VIII del artículo 54; fracción I del artículo 62; y la fracción I del artículo 67; del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el estudio y análisis de las iniciativas en comento, los Diputados que integramos estas Comisiones dictaminadoras, consideramos sustancialmente la viabilidad de cada una de ellas, en los siguientes términos:

En primer término, es importante destacar que el presente proyecto de Dictamen, se conforma de cuatro Iniciativas de Ley con Proyecto de Decreto, que proponen reformar y adicionar diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

a) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el Poder Judicial del Estado, podemos señalar que la propuesta de reforma que se presenta es producto de la visión del Tribunal de Justicia, con la finalidad de brindarle un instrumento orgánico que genere condiciones favorables para su modernización y mejoramiento de los procesos administrativos internos que repercutan en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, es importante precisar que dicha iniciativa fue presentada el 20 de octubre de 2014, por lo que, a la fecha en curso, ya han pasado cuatro años en que nuestros ordenamientos legales han surgido diversas reformas que han ido actualizando el sistema de



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



derecho en nuestro Estado; por lo que la iniciativa en estudio, no se encuentra actualizada ni a la vanguardia en materia jurisdiccional.

b) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el Diputado Federico Rangel Lozano, podemos señalar que si bien es cierto, la discriminación es un fenómeno de larga data y que por desgracia se ha presentado a lo largo de toda la historia de la humanidad, desde sus más remotas épocas y que lamentablemente todavía subsiste actualmente en nuestros días.

A pesar de ello, los esfuerzos tendientes a erradicarla y a lograr por tanto el goce efectivo de los derechos para todos los seres humanos ha sido más bien reciente.

Al respecto, la carta de la Naciones unidas de 1945, en su preámbulo postuló la afirmación de la fe de los pueblos en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas, y señaló la práctica de la tolerancia y la convivencia pacífica como un medio para mantener la paz y seguridad internacionales. Asimismo, en su artículo 1º señaló entre los propósitos de la organización de las Naciones unidas, desarrollar y estimular el respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Es por ello que los suscritos, nos apegamos a la legalidad en defensa de los derechos humanos que gozan todos los ciudadanos.

c) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por el titular del Ejecutivo Estatal, podemos señalar que propone sustituir la facultad que tiene el Congreso del Estado para conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo, supliendo dicha atribución por facultar al Congreso local para expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan.

Ante dicho tenor, coincidimos en todos y cada uno de los términos de la iniciativa en estudio, en el sentido de que se consolide un sistema u organismo experto para tratar especialmente los asuntos de pensiones en el Estado, como es conocimiento de todos, dicha atribución en la actualidad le compete al Ejecutivo Estatal, y lo correspondiente a su aprobación, al Congreso del Estado.

Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



Entre la principales atribuciones del Congreso se encuentran reformar la Constitución Local, legislar sobre todos los ramos de la Administración, así como también aprobar, reformar, abrogar y derogar leyes; aprobar las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos y del Gobierno del Estado y decretar las contribuciones; expedir legislación electoral; aprobar y reprobado las cuentas de los caudales públicos; crear y suprimir empleos públicos del estado, dirimir las cuestiones que sobre límites se susciten entre los municipios y otorgar o negar su aprobación a los nombramientos de los Magistrados del Supremos Tribunal de Justicia, expedidos por el Ejecutivo en los términos que establece la Constitución, entre otras.

Atendiendo a lo antes señalado, coincidimos con el iniciador sobre las principales facultades del Congreso del Estado, ante ello se advierte que dentro de dichas atribuciones se encuentra conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo, y creemos que dicha atribución debe ser separada de las funciones primordiales de esta asamblea legislativa, estando totalmente de acuerdo el facultar al Congreso local para expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan.

Finalmente, tenemos la seguridad que al crear una legislación donde se establezca un órgano público, cuya función será constituir la instancia rectora, especializada y técnica en materia de pensiones y prestaciones de ese sector laboral, sin duda redundará en un mejor servicio a favor de los habitantes del Estado salvaguardando en todo momento los derechos laborales adquiridos, como un derecho humano.

d) En lo que corresponde a la iniciativa presentada por la Diputada Verónica Lizet Torres Rolón, podemos señalar que tiene como finalidad reformar el párrafo tercero del artículo 4 para incluir que los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de sesenta años y "personas con discapacidad" en situación de vulnerabilidad, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

Ante esta premisa, se destaca que la reforma planteada únicamente es incluir a personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, en ese sentido, estas Comisiones legislativas precisan lo siguiente: se entiende a la discapacidad como una condición que afecta el nivel de vida de un individuo o de un grupo. El término se usa para definir una deficiencia física o



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



mental, como la discapacidad sensorial, cognitiva o intelectual, la enfermedad mental o varios tipos de enfermedades crónicas.

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud, señala que discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales. Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

Como es del conocimiento público, las personas con una discapacidad han vivido una historia de múltiples violaciones a los derechos humanos que es motivo de seria preocupación, lo que ha originado el estudio y lucha para evitar trasgresiones a los derechos humanos no solamente en el ámbito nacional sino esta ha trascendido a un ámbito internacional por su importancia.

Lo anterior, no obstante que es reconocido en el ámbito nacional e internacional que "Todos los seres humanos nacemos libres e iguales en dignidad y derechos". En ese tenor es que el artículo 1° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades tienen el deber para que en el ámbito de su competencia, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; es decir que nuestra máxima normatividad ya establece expresamente el respeto y obligación hacia las autoridades por el respeto de los derechos humanos.

Es por ello que en la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Atendiendo, al dispositivo invocado, esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, consideramos viable incluir que las personas con discapacidad en situación de vulnerabilidad, podrán gozar de incentivos fiscales. Al respecto tenemos conocimiento que se requiere aún más apoyo para este sector, así mismo nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo 4° establece algunos derechos que tienen dos principales grupos vulnerables que son los adultos mayores y personas con discapacidad, sin



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



embargo existe un párrafo que no otorga ese beneficio a las personas con discapacidad, en tal sentido el articulado y la técnica legislativa de dicho párrafo permiten la presente iniciativa.

Lego entonces destacamos que la palabra vulnerable emana del latín pues está conformada por tres partes latinas claramente diferenciadas: el sustantivo "vulnus", que puede traducirse como "herida"; la partícula -abilis, que es equivalente a "que puede"; y finalmente el sufijo -dad, que es indicativo de "cualidad". De ahí que vulnerabilidad pueda determinarse como "la cualidad que tiene alguien para poder ser herido".

Por su parte, la Real Academia Española, define como vulnerable, "Que puede ser herido o recibir lesión, física o moralmente", Vulnerabilidad es la cualidad de vulnerable (que es susceptible de ser lastimado o herido ya sea física o moralmente). El concepto puede aplicarse a una persona o a un grupo social según su capacidad para prevenir, resistir y sobreponerse de un impacto. Las personas vulnerables son aquellas que, por distintos motivos, no tienen desarrollada esta capacidad y que, por lo tanto, se encuentran en situación de riesgo.

TERCERO.- Ante este preámbulo y los argumentos antes expuestos, las iniciativas sujetas a análisis, sustancialmente son jurídicamente viables y aplicables, sirviendo como base para sustentar el presente documento, citar lo siguiente:

En principio de cuentas es necesario referir que la discriminación desde el punto de vista jurídico; se encuentra definida en la fracción III del artículo 1° Bis de la Ley que Previene, Combate y Elimina la Discriminación en el Estado de Colima cuyo texto dice:

"Discriminación: Para los efectos de esta ley se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo".

El derecho a no ser discriminado se encuentra recogido en el párrafo final del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:



Poder Legislativo



"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

Además de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, existen diversos tratados y convenios en los que los Estados deben adoptar medidas necesarias y realizar las adecuaciones necesarias en su legislación.

Es por ello que los integrantes de estas Comisiones, consideramos oportuno adecuar la propuestas a la legislación estatal, manifestándonos a favor de las propuestas en estudio, puesto que por parte de esta Legislatura del Congreso del Estado, tenemos la firme convicción que al ser el Poder facultado para la reformar, derogar y abrogar leyes, su actuar siempre debe de estar apegado al principio de legalidad observado los mandatos de la Constitución Federal e interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por lo que es nuestro deber como comisión y como servidores públicos estar acorde a las necesidades de sectores vulnerables como son las personas con discapacidad, asimismo facilitar sus necesidades por medio de marcos normativos que garanticen sus derechos.

En la Ley General de Personas con Discapacidad en su primer artículo seña como objeto:

"Artículo. - 1º Las disposiciones de esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Su objeto es establecer las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, dentro de un marco de igualdad en todos los ámbitos de la vida.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio."

Con lo anterior se destaca que debemos estar en concordancia como estado, con la ley general, priorizando la inclusión en nuestra legislación estatal, para con ello dar pasos hacia la inclusión en un sentido más amplio.

Por último, cabe precisar que el día 27 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Decreto número 439 por el que reordena y consolida el texto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, por lo que a la lectura del



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



presente dictamen habrá diferencias en el número y fracciones de los artículos señalados en la iniciativa del Ejecutivo Estatal, sin embargo, en los resolutivos se insertarán de acuerdo a la numeración vigente, lo anterior lo determinan estas comisiones dictaminadoras en uso de las facultades que confiere el numeral 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ajustando la reforma planteada por técnica legislativa, a fin de darle mayor congruencia y certidumbre al objeto de la misma.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea, para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueba reformar el párrafo tercero del artículo 4°; la fracción XIII, y adicionar una fracción XIV, pasando la actual fracción XIV a ser XV, del artículo 33; y derogar la fracción XIV del artículo 34 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4°

[....]

[....]

Los pensionados y jubilados, así como los adultos mayores de sesenta años, **personas con discapacidad** en situación de vulnerabilidad, y las mujeres jefas de familia, tendrán derecho a condiciones preferentes en el pago de los derechos estatales y municipales, en la forma y términos que determinen las leyes respectivas.

[....]

I a la IV. [....]

Artículo 33



Poder Legislativo



[....]

I a la XII. [....]

XIII. Expedir la ley que establezca las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción, así como la ley que distribuya competencias para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Estado y los municipios, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación;

XIV. Expedir la ley que establezca los principios, bases y reglas en materia de pensiones de los servidores públicos del Estado y los municipios, así como fijar la organización y funcionamiento del organismo público rector en la materia dotado de facultades exclusivas para el otorgamiento de las pensiones que correspondan; y

XV. Expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, las enunciadas en los artículos siguientes, y todas las demás que le concedan la Constitución Federal y la Constitución del Estado.

Artículo 34

[....]

I a la XIII. [....]

XIV. SE DEROGA

XV a la XXXIII. [....]

TRANSITORIOS



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000



Poder Legislativo



PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo transitorio siguiente.

SEGUNDO. La reforma de las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 33, y la derogación de la fracción XIV del artículo 34 entrarán en vigor en la misma fecha en que lo haga la Ley a que hace referencia la fracción XIV del artículo 33 del presente Decreto.

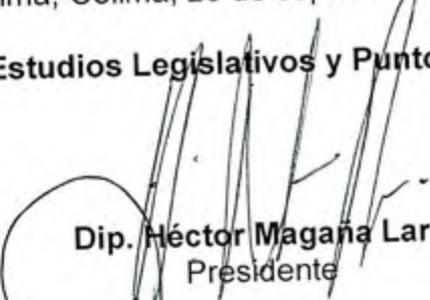
El Gobernador del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

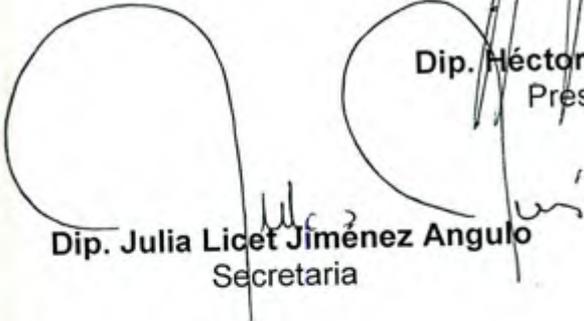
Las Comisiones que suscriben, solicita que se ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente.

ATENTAMENTE

Colima, Colima, 20 de septiembre de 2018

Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales


Dip. Héctor Magaña Lara
 Presidente


Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
 Secretaria


Dip. Verónica Lizet Torres Rolón
 Secretaria

Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes



Poder Legislativo



[Signature]
Dip. Crispin Guerra Cárdenas
Presidente

[Signature]
Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Secretario

[Signature]
Dip. Héctor Magaña Lara
Secretario

Comisión de Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad

[Signature]
Dip. Norma Padilla Velasco
Presidenta

[Signature]
Dip. Luis Humberto Ladino Ochoa
Secretario

[Signature]
Dip. Verónica Lizet Torres Rolón
Secretaria

Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos

[Signature]
Dip. Santiago Chávez Chávez
Presidente

[Signature]
Dip. Julia Licet Jiménez Angulo
Secretaria

[Signature]
Dip. Nicolás Contreras Cortés
Secretario

[Signature]
Dip. Riult Rivera Gutiérrez
Vocal

[Signature]
Dip. Federico Rangel Lozano
Vocal

Tels. 313.99.91 / 312.11.59

**Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000**



Poder Legislativo



Comisión del Trabajo y Previsión Social

Jose Adrian Orozco Neri
Dip. José Adrian Orozco Neri
Presidente

Graciela Larrios Rivas
Dip. Graciela Larrios Rivas
Secretaria

Mirna Edith Velázquez Pineda
Dip. Mirna Edith Velázquez Pineda
Secretaria

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen elaborado por las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales; Justicia, Gobernación y Poderes; Niñez, Juventud, Adultos Mayores y Discapacidad; Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; y del Trabajo y Previsión Social, que propone reformar el párrafo tercero del artículo 4º; reformar las fracciones XIII, XIV y adicionar una fracción XV al artículo 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

"AÑO 2017, CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA"



Tels. 313.99.91 / 312.11.59

Calzada Galván y Los Regalado S/N, Centro,
Colima, Col. C.P. 28000